



# **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE**

**2025**

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 355 de la máxima norma nacional, señala: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. [...]*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas [...]*”;

**Que**, la norma ibídem en su artículo 17, indica: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]*”;

**Que**, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, precisa: “*Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular*”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, reconoce en su artículo 141: “*Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas*”;

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas dentro del Estatuto, resuelve expedir el siguiente:

# INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE

## TÍTULO PRELIMINAR

### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** - Este instructivo regula el proceso de ejecución de la promoción docente de los profesores titulares de la Universidad de Guayaquil.

**Artículo 2. Alcance.** - Este instructivo aplica para el personal académico de la Universidad de Guayaquil conformado por profesores titulares auxiliares, agregados y principales en los distintos regímenes de dedicación: Exclusiva o tiempo completo, semi exclusiva o medio tiempo, y, tiempo parcial, como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Se excluye del proceso de promoción docente a aquellos profesores que no se encuentren contemplados en los grados escalafonarios de acuerdo con artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 3.- Roles y responsabilidades en el proceso de promoción docente.** - Los responsables de desarrollar el proceso de promoción docente, son:

- a) **Consejo Superior Universitario;** aprueba el instructivo del proceso, la convocatoria con el respectivo calendario y resuelve sobre el derecho a la promoción docente acorde al informe presentado por el Órgano Especializado de la Promoción Docente.
- b) **Vicerrectorado Académico,** preside con voz y voto el órgano especializado de la promoción docente.
- c) **Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización;** miembro con voz y voto del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Emite certificaciones en el ámbito de sus competencias en relación con el cumplimiento de los requisitos: certificación de artículos indexados y obras relevantes, certificación de proyectos de investigación internos y externos, certificación de dirección de tesis de posgrado, certificación de capacitación y demás certificaciones que sean requeridas por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente que sirvan como insumo para poder emitir el informe correspondiente.
- d) **Decanato de Formación Académica y Profesional;** miembro con voz y voto del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Emite certificaciones en el ámbito de sus competencias en relación con el cumplimiento de los requisitos: certificación de evaluación docente, certificación de capacitación docente, certificación de dirección de tesis de pregrado y demás certificaciones que sean requeridas por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente que sirvan como insumo para poder emitir el informe correspondiente.
- e) **Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil;** asesor del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Emite certificaciones en el ámbito de sus competencias en relación con el cumplimiento de los requisitos: certificación de experiencia en proyectos de vinculación y demás certificaciones

que sean requeridas por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente que sirvan como insumo para poder emitir el informe correspondiente.

- f) **Dirección de Gestión Tecnológica de la Información;** asesor del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Responsable de la plataforma tecnológica del proceso de promoción docente. Da soporte en el ámbito de sus competencias en relación con la información contenida en los sistemas informáticos de la institución hacia el proceso y demás soporte que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente.
- g) **Dirección de Talento Humano;** asesor del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Responsable de la certificación presupuestaria acorde al informe final de la promoción docente. Da soporte en el ámbito de sus competencias en relación con la información del personal académico en cuanto a categorías, nivel y grado escalafonario y demás soporte que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente. Será el custodio de los archivos físicos del proceso.
- h) **Procuraduría Síndica;** asesor del Órgano Especializado de la Promoción Docente. Da soporte en el ámbito de sus competencias en relación con las consultas legales acorde a normativa interna y externa aplicable y demás soporte que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente.
- i) **Dirección de Comunicaciones y Difusión de la Información;** responsable de la publicación de la convocatoria y de la información relacionada con las etapas del proceso y será encargado de dar soporte en lo que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente.
- j) **Secretaría General de la Universidad de Guayaquil,** responsable de la notificación al personal académico postulante de los resultados finales acorde a Resolución del Consejo Superior Universitario y será el encargado de dar soporte en lo que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente.
- k) **Secretario/a del Órgano Especializado de la Promoción Docente,** será un abogado designado por parte de la Vicerrectora Académica de cualquiera de los Decanatos de Vicerrectorado Académico y será responsable de elaborar las convocatorias que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente, elaborar las actas de sesiones, elaborar Resoluciones, realizar la notificación de los resultados preliminares, elaborar el informe final para Consejo Superior Universitarios, así como, demás funciones que requiera el Órgano Especializado de la Promoción Docente.

**Artículo 4. Publicación de la Convocatoria del proceso de promoción docente. –** La publicación de la convocatoria se lo realizará a través de la página web institucional y las redes sociales institucionales, señalándose el calendario acorde al cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario.

## TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I DEL INGRESO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 5. Aplicación. -** El proceso que deben seguir los profesores postulantes a las diferentes convocatorias de promoción docente es el siguiente:

- a) Los docentes deberán ingresar a la plataforma creada para el efecto, esta es <https://promociondocente.ug.edu.ec> en las fechas señaladas en el cronograma previamente aprobado por parte del Consejo Superior Universitario, para llenar el formulario de solicitud, cargar los documentos y enviar el requerimiento. Además, deberán imprimir la solicitud codificada y debidamente firmada.
- b) La solicitud codificada y debidamente firmada junto con los documentos anexos requeridos deberá ser entregados en forma física y con las validaciones indicadas en el presente Instructivo, en el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Universidad de Guayaquil, en el campus “ciudadela universitaria” conforme al cronograma aprobado.
- c) Es responsabilidad de cada profesor presentar todos los documentos en físico en original, notariados y/o apostillados según corresponda; que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para la promoción docente, con excepción de los documentos generados internamente, los cuales serán emitidos por la Institución, en función del número de horas o número de requisitos determinados en cada categoría de escalafón docente, según normativa vigente interna.
- d) En el caso que el postulante no presente la evidencia física correspondiente dentro de la fecha de la postulación, conforme el calendario aprobado para el efecto, su postulación no será aceptada.
- e) Acorde al Estatuto de la Universidad de Guayaquil con relación al mandato de simplificación administrativa atendiendo a la Disposición General Primera los documentos internos que servirán de evidencia para el cumplimiento de requisitos del proceso de promoción docente serán requeridos por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente a las áreas involucradas, para lo cual el postulante solicitante en el momento de generar la solicitud en la plataforma tecnológica, consentirá sobre este procedimiento y conforme a la ley de protección de datos autorizará expresamente a la Comisión requerir toda información pertinente al proceso para uso exclusivo para el mismo.

## TITULO II DE LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS

### CAPÍTULO I REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

**Artículo 6. Requisitos Generales.** - El personal académico titular de la Universidad de Guayaquil independiente del escalafón que se encuentre a excepción del personal académico agregado 3, grado 5, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos generales:

- a) **Evaluación de desempeño:** para el cumplimiento del requisito de evaluación de desempeño como requisito general se deberá cumplir el promedio del 75% de la evaluación docente en los últimos cuatro ciclos académicos, conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil.

- b) Capacitación:** Como requisito general para el proceso de la promoción todos los postulantes deberán cumplir con un mínimo de noventa y seis (96) horas de capacitación docente en los últimos tres (3) años, de las cuales al menos veinticuatro (24) horas será sobre actualización pedagógica o asistencia de congresos internacionales considerando el tiempo de duración de estos en horas, conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil, para lo cual esta información deberá estar detallada en los informes que emitan las diferentes áreas competentes.

**Artículo 7. Requisitos Específicos.** - El personal académico titular de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla además de los requisitos generales, con los requisitos específicos acorde a cada escalafón de acuerdo con lo estipulado en el siguiente capítulo.

## CAPÍTULO II REQUISITOS ESPECÍFICOS

**Artículo 8. Grado escalafonario.** - Es de responsabilidad del personal académico postular de manera correcta al grado escalafonario actual que le corresponde. En caso de existir error en la postulación, ocasionará su no continuidad en el proceso de promoción docente al que está aplicando.

**Artículo 9. Tiempo de experiencia en el escalafón actual.** - Para el requisito de experiencia en el escalafón actual, el Órgano de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) El número de años como personal académico en el escalafón actual, se revisará conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil y certificación emitida por parte de la Dirección de Talento Humano.
- b) El órgano especializado de la promoción contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia, indistintamente de la modalidad en la que se haya realizado.
- c) El tiempo de experiencia mínima del docente, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.
- d) Para la experiencia como personal académico UG, la evidencia será una certificación interna de la Dirección de Talento Humano. La dirección de Talento Humano emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y enviará esta información a la Comisión de promoción actualizada a la fecha de la solicitud.
- e) Para la experiencia como personal académico en otras Instituciones de Educación Superior Nacionales, la evidencia será una certificación original de esa IES o copia notariada.
- f) Para la experiencia como personal académico en Instituciones de Educación Superior extranjeras, la evidencia será una certificación original legalizada o copia notariada debidamente legalizado en territorio nacional. Solo se receptorá

documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador.

**Artículo 10.- Sobre el requisito de Obra de relevancia y/o artículos indexados. -**

Para este requisito el Órgano Especializado de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) El número de obras de relevancia y/o artículos indexados en el escalafón actual, se revisará conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil.
- b) El Órgano especializado de la Promoción Docente contrastará si las obras de relevancia y/o artículos científicos indexados están en el campo de conocimiento acorde a sus actividades de docencia o investigación de acuerdo a:
  - b.1 Materias asignadas en el distributivo docente;
  - b.2 Áreas de conocimiento en proyectos de Investigación;
  - b.3 Actividades asignadas en su distributivo docente; o,
  - b.4 Grado Académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el mismo campo amplio que la obra de relevancia y/o artículo.

Para ello esta información deberá constar de manera detallada en el certificado que sea emitido por parte del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

- c) El Órgano especializado de la Promoción Docente descartará cualquier obra de relevancia y/o artículo científico indexado si:
  - c.1 No está validado por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización (o quien haga sus veces); o,
  - c.2 No tiene filiación de la Universidad de Guayaquil.
- d) Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra, esta información deberá constar en el certificado que sea emitido por parte del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.
- e) Para el cumplimiento del requisito de obra de relevancia y/o artículo indexado, la evidencia será una certificación interna de validación de producción científica emitida por el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización, la cual se realiza en base a un proceso previo realizado por el personal académico en esta dependencia siguiendo el “Lineamiento para la validación de producción científica de la Universidad de Guayaquil” y/o el “procedimiento para la valoración de obras de relevancia de la Universidad de Guayaquil”. El Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción en base a las obras de relevancia y/o artículos indexados registrados con fecha previa al inicio del proceso de promoción docente y enviará esta información detallando la fecha de publicación y registro de los mismos, además en el caso de artículos indexados si son en base de datos mundiales o regionales dicha certificación será actualizada a la fecha que le solicite el Órgano de Promoción Docente.

- f) Para la validación del cumplimiento cuantitativo de este requisito, se considerará a los artículos indexados en base de datos de impacto mundial con una valoración de dos (2) y a los demás artículos una valoración de uno (1), esta valoración deberá constar en el certificado que emita el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización.

**Artículo 11. Del requisito de Evaluación de Desempeño.** - Para el cumplimiento de este requisito por parte del personal académico, el Órgano de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) Como requisito específico se deberá cumplir con el porcentaje mínimo en los últimos dos períodos según el escalafón a promocionar y conforme al reglamento anteriormente citado, esta información deberá constar de manera detallada en el certificado que emita para el efecto el Decanato de Formación Académica y Profesional, indicando si cumple o no con el requisito de acuerdo al grado a promocionarse.
- b) El Órgano especializado de la Promoción Docente, podrá considerar para el cumplimiento del requisito de la evaluación de desempeño en los casos pertinentes y legalmente justificados, que los periodos académicos sean consecutivos o no.
- c) Para el cumplimiento del requisito de evaluación del desempeño, la evidencia será una certificación interna de evaluación del desempeño emitido por el Decanato de Formación Académica y Profesional, la cual será remitida al órgano de Promoción Docente por parte de dicho Decanato y constará información detallada del ciclo académico, información actualizada a la fecha que se le solicite.
- d) Para la validación de evaluación de desempeño en otras Instituciones de Educación Superior Nacionales, la evidencia será una certificación original de esa IES o copia notariada.
- e) Para la validación de evaluación de desempeño en Instituciones de Educación Superior extranjeras, la evidencia será una certificación original legalizada o copia notariada debidamente legalizado en territorio nacional. Solo se receptorá documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador.

**Artículo 12. Del requisito de capacitación y actualización profesional.** - Para el cumplimiento de este requisito por parte del personal académico, el Órgano de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) Se deberá cumplir con las horas mínimas de capacitación según el escalafón a promocionar y conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil, esta información deberá constar de manera detallada en el certificado que emita para el efecto el Decanato de Formación Académica y Profesional, indicando si cumple o no con el requisito de acuerdo al grado a promocionarse.
- b) Sólo se receptorá capacitaciones recibidas luego de haber obtenido el título de grado o de tercer nivel, además de tener al menos un curso de capacitación

realizado en el escalafón actual, esto deberá ser certificado por el Decanato de Formación Académica y Profesional o Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización según corresponda.

- c) Para el cumplimiento del requisito capacitación y actualización profesional en cursos de la Universidad de Guayaquil, la evidencia será una certificación interna de capacitación emitido por el Decanato de Formación Académica y Profesional y/o el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Dichos Decanatos emitirán la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y enviarán al Órgano de Promoción Docente esta información, detallando el ciclo académico y horas, esta certificación será actualizada a la fecha que dicho órgano le solicite.
- d) Para la validación de capacitaciones en instituciones públicas o privadas nacionales legalmente reconocidas sean presenciales o virtuales, la evidencia será una certificación original de esa institución o copia notariada.
- e) Para la validación de capacitaciones en instituciones públicas o privadas internacionales legalmente reconocidas sean presenciales o virtuales, la evidencia será una certificación original legalizada o copia notariada debidamente legalizado en territorio nacional. Solo se receptorá documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador.

**Artículo 13. Del requisito de los Proyectos de Investigación y/o Vinculación.** - Para el cumplimiento de este requisito por parte del personal académico, el Órgano de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) Como requisito para el proceso de la promoción se deberá cumplir con el tiempo mínimo en proyectos según el escalafón a promocionar y conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil.
- b) Para el cumplimiento del requisito de proyectos de investigación desarrollados en la Universidad de Guayaquil, se emitirá una certificación por parte del Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización. Dicho Decanato emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y cuente con proyectos de investigación, desarrollo e innovación (Proyectos con Fondos Concursables Internos FCI o Proyectos con Fondos Concursables Externos FCE) con dictamen finalizado a la fecha de la postulación, acorde al Reglamento de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil.
- c) Para el caso de proyectos de investigación externos y estos se hayan realizado en IES nacionales o extranjeras, la validación será a través de certificación original, notariada o legalizada según el caso. Se receptorá documento original sellado por institución nacional o extranjera (debidamente legalizado en territorio nacional). Solo se receptorá documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador. Las validaciones de dichos proyectos estarán sujetas a los

lineamientos de institucionalización de proyectos de investigación externos y/o un certificado o copia debidamente legalizada que contenga los siguientes:

- c.1 Fecha de inicio del proyecto;
  - c.2 Fecha de finalización del proyecto;
  - c.3 Resolución de aprobación del proyecto de la institución;
  - c.4 Duración del proyecto;
  - c.5 Tipo de participación;
  - c.6 Evidencia de producción científica con filiación UG asociada a dicho proyecto.
- d) Para el cumplimiento del requisito en proyectos de vinculación con la sociedad en la Universidad de Guayaquil, la evidencia válida será una certificación interna emitida por el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario. Esta certificación será remitida al Órgano de Promoción Docente, para aquellos postulantes que acrediten experiencia como “Director de Proyecto de Vinculación con la Sociedad”, correspondiente a proyectos que se encuentren en estado “finalizado o en ejecución”, con el ciclo académico concluido a la fecha de postulación, y que hayan culminado con la entrega completa de la documentación requerida para su cierre acorde con la normativa y directrices emitidas para la gestión y finalización de proyectos de vinculación con la sociedad y convenios de cooperación interinstitucional.

Asimismo, para el cumplimiento del requisito en proyectos de vinculación con la sociedad en la Universidad de Guayaquil, la evidencia válida será una certificación interna emitida por el Decanato de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario. Esta certificación será remitida al Órgano de Promoción Docente, para aquellos postulantes que acrediten experiencia como “Tutor de Prácticas de Servicio Comunitario”, correspondiente a proyectos que se encuentren en estado de “finalizado o en ejecución”, con el ciclo académico concluido a la fecha de postulación, y que consten en la matriz de monitoreo de proyectos de vinculación con la sociedad reportadas por la unidad académica debidamente regularizadas y que para dicho periodo conste en el distributivo de carga horaria con horas asignadas para la gestión de tutorías.

- e) Para el cumplimiento del requisito de proyecto de vinculación externo y éste se haya realizado en IES nacionales o extranjeras, la validación será a través de certificación original, notarizada o legalizada según el caso. Se receptorá documento original sellado por institución nacional o extranjera (debidamente legalizado en territorio nacional). Solo se receptorá documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador.

**Artículo 14. Dirección o codirección de Tesis de grado, maestría y doctorado.** - Para el cumplimiento de este requisito por parte del personal académico, el Órgano de Promoción Docente tomará en consideración lo siguiente:

- a) Como requisito para el proceso de la promoción se deberá cumplir con el número de tesis de grado, maestría y/o doctorado dirigidas o codirigidas, según el escalafón a promocionar y conforme al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil, culminadas y certificadas a la

fecha de postulación de la solicitud de promoción docente conforme al calendario establecido.

- b) Para el cumplimiento del requisito “dirección o codirección de tesis de grado y/o maestría” en la Universidad de Guayaquil, la evidencia será una certificación interna emitida por el Decanato de Formación Académica y Profesional y/o el Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización según corresponda. Dichos Decanatos emitirán la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción, actualizada a la fecha que le solicite el Órgano de Promoción Docente y enviarán esta información detallando el ciclo académico.
- c) Para la validación de dirección o codirección de tesis de grado, maestría y/o doctorado en otras Instituciones de Educación Superior Nacionales, la evidencia será una certificación original de esa IES o copia notariada. En dicha certificación deberá constar al menos la siguiente información:
  - c.1 Fecha de finalización del proceso o proyecto;
  - c.2 Tema del proyecto de titulación;
  - c.3 Rol del personal académico en el proyecto de titulación.
- d) Para la validación de dirección o codirección de tesis de grado, maestría y/o doctorado en Instituciones de Educación Superior extranjeras, la evidencia será una certificación original legalizada o copia notariada debidamente legalizado en territorio nacional. Solo se aceptará documento extranjero en español o traducido al español, en el último caso deberá estar certificada dicha traducción en una embajada o Consulado de Ecuador.

### CAPITULO III NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE PROMOCIÓN

**Artículo 15.- Notificación.** - Una vez elaborada el acta preliminar del proceso de promoción, por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente, dispondrá a su secretario/a la notificación vía correo electrónico de la revisión preliminar realizada a los postulantes, garantizando de esta manera la transparencia de lo actuado dentro del proceso de promoción docente.

### CAPÍTULO IV DE LA FASE DE DESCARGOS

**Artículo 16.- Aplicación.** – El proceso que deben seguir los profesores postulantes en la fase de descargo es el siguiente:

- a) Posterior a la notificación de la revisión preliminar de la documentación por parte del Órgano Especializado de la Promoción Docente, los docentes que se encuentren inconformes, deberán presentar sus descargos vía correo electrónico comisión.promo@ug.edu.ec y por escrito en el Centro de Atención al Usuario conforme al calendario aprobado.
- b) Sólo se tendrá en cuenta la documentación que haya sido presentada e indicada dentro del formulario de postulación.

- c) La fase de descargos no resarcirá una mala postulación, en cuyo caso dicha postulación será inadmitida desde la fase de validación de requisitos.

**Artículo 17.- Funciones de la Comisión en la fase de descargos** – El Órgano Especializado de la Promoción Docente tendrá las siguientes atribuciones en la fase de descargos:

- a) Recepcionar los descargos presentados por los postulantes, derivados por parte de la Dirección de Talento Humano y Dirección de Gestión Tecnológica y de la Información, según corresponda.
- b) Solicitar a Dirección de Talento Humano y Dirección de Gestión Tecnológica y de la Información una certificación de presentación / no presentación de los descargos solicitados.
- c) En caso de encontrar incongruencias entre la documentación remitida por el postulante y las certificaciones administrativas, se deberá solicitar al área que emitió la certificación que revise la documentación, y emita un informe sobre los descargos presentados, dicho informe deberá remitirse en un término máximo de 3 días.
- d) Resolver conforme el tiempo establecido en el cronograma respectivo.
- e) Elaborar y suscribir las actas, en la cual constarán los hechos, observaciones, nómina del personal académico que realiza descargos, los resultados de los descargos presentados y cualquier información adicional que consideren pertinente.

**Artículo 18. Resultado del descargo.** - Una vez verificados los descargos, conforme al cumplimiento de los requisitos, el Órgano especializado de la promoción docente emitirá su informe final, mismo que será puesto a consideración del CSU para que emita las resoluciones correspondientes. Luego se enviará al Rector para su análisis y solicitud de certificación presupuestaria a la Dirección de Talento Humano previo a elevarse al Consejo Superior Universitario en lo que corresponde a los resultados finales, para su resolución.

## **CAPITULO V PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 19.- Declaración de promoción.** – El Consejo Superior Universitario declarará la promoción al escalafón correspondiente al postulante que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa legal aplicable, conforme al informe que remitió el Órgano Especializado de la Promoción docente.

**Artículo 20. – Notificación de resultados.** – Las Resoluciones que emita el Consejo Superior Universitario respecto al proceso de promoción docente, serán notificadas a todos los postulantes a través de la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil. En caso de no estar de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de promoción docente, el postulante deberá ceñirse a las reglas contenidas en el Código Orgánico Administrativo respecto a las reclamaciones.

**Artículo 21. – Nueva participación.** – Aquellos postulantes que hayan participado en procesos anteriores de promoción docente y no hayan obtenido el resultado de favorable, podrán volver a participar en nuevos procesos siempre que cumplan con los requisitos legales correspondientes. No se entenderá su participación de manera automática, deberán realizar una nueva postulación de manera física y virtual, llenar nuevamente el formulario de solicitud, cargar los documentos de soporte y enviar el requerimiento. Además, deberán imprimir la nueva solicitud codificada y debidamente firmada y cumplir con todo el procedimiento señalado en el presente Instructivo.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - En todo cuanto no esté previsto en el presente instructivo, se aplicarán las disposiciones señaladas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa legal aplicable para el efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, de conformidad a la normativa vigente.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.  
**RECTOR**

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que, el “INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE”, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 13 realizada el 05 de mayo de 2025, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE13-084-05-05-2025; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 07 realizada el 08 de mayo de 2025, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO07-086-08-05-2025. Lo Certifico. -

Guayaquil, 09 de mayo de 2025

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**